



ESTATUTO REFUNDIDO AUTOFIN S.A.

TÍTULO PRIMERO: Nombre, domicilio, duración y objeto.

ARTÍCULO PRIMERO: El nombre de la sociedad será AUTOFIN S.A., pudiendo utilizar para efectos comerciales, bancarios o de publicidad, el nombre de fantasía "Autofin" (en adelante, la "Sociedad").

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, pudiendo establecer oficinas, agencias o sucursales en el país. La Sociedad tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad tendrá por objeto exclusivo otorgar préstamos con y sin garantías, conforme a lo dispuesto en el numeral tres del artículo 69, del Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, mediante el que se fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos, y la realización de las demás actividades complementarias a dicho giro que autorice la ley y la normativa dictada al efecto por la Comisión para el Mercado Financiero.

TÍTULO SEGUNDO: Capital y acciones.

ARTÍCULO CUARTO: El capital de la Sociedad es la suma de \$29.000.000.001.- dividido en 3.797.128 acciones ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, de igual valor cada una, el cual se suscribe y paga en la forma establecida en el Artículo Primero Transitorio de estos Estatutos.

ARTÍCULO QUINTO: La emisión, suscripción, forma, y pago de las acciones; la venta de acciones no pagadas; del Registro de Accionistas; su inscripción, transferencia y transmisión de acciones; su extravío y reemplazo; la constitución de gravámenes y derechos reales sobre acciones; y las opciones para suscribir nuevas acciones se sujetarán a lo dispuesto en la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. Las acciones de la Sociedad serán emitidas sin imprimir láminas físicas de dichos títulos. El Gerente General, a requerimiento escrito de un accionista, entregará un certificado que acredite la cantidad de acciones inscritas a nombre de dicho accionista en el Registro de Accionistas de la Sociedad. A solicitud del accionista, el certificado puede restringirse a sólo parte de las acciones inscritas a su nombre. Estos certificados serán nominativos y deberán ser suscritos por el Gerente General, indicando la fecha de su otorgamiento. Para los efectos de las formalidades necesarias para la constitución de prenda u otro derecho real sobre las acciones de la Sociedad, el certificado reemplazará al título representativo de las acciones de que se trate. No obstante lo anterior, en el evento que la Sociedad deba proceder a la confección material de los referidos títulos de acciones, la forma de los mismos, su emisión, suscripción, entrega, canje, inutilización, extravío, reemplazo, transferencia, transmisión, registro y sus demás circunstancias se regirán en conformidad a las disposiciones aplicables en la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, o en aquellas que la sucedan o reemplacen.



ESTATUTO REFUNDIDO AUTOFIN S.A.

TÍTULO TERCERO: Administración.

ARTÍCULO SEXTO: La Sociedad será administrada por un Directorio elegido por la Junta de Accionistas, el que estará compuesto de siete miembros, quienes podrán ser o no accionistas de la sociedad, el que durará por un período de tres años en sus funciones, al final del cual deberá renovarse totalmente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a elegir a los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su periodo hasta que se les nombre reemplazantes, y el Directorio deberá convocar a la Junta de Accionistas, dentro del plazo de treinta días, con la finalidad de proceder a la renovación del Directorio. Si se produjere la vacancia de un Director, el Directorio deberá nombrar un reemplazante, el que durará en sus funciones hasta la próxima renovación total del Directorio. El Directorio está obligado a designar una o más personas que pueda representar válidamente a la sociedad en todas las notificaciones que le practiquen en ausencia del Gerente General. Los Directores no serán remunerados. Las funciones de Director no son delegables y se ejercen colectivamente en sala legalmente constituida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. El Directorio se reunirá, a lo menos, mensualmente en sesión ordinaria, la que se constituirá con, a lo menos, 5 directores. En segunda citación, las sesiones de Directorio se constituirán válidamente con la asistencia de, a lo menos, 4 directores.

Dichas sesiones ordinarias se efectuarán en las fechas y horas que el mismo Directorio determine, sin necesidad de citación especial. Asimismo, el Directorio podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por al menos dos Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa, y en ellas sólo se podrán tratar las materias señaladas específicamente en la convocatoria. Las citaciones a sesiones de Directorio se efectuarán por cualquier medio que garantice seguridad razonable sobre su fidelidad, incluyendo, a modo meramente ejemplar: correo electrónico o carta certificada entregada en el domicilio del Director. Tratándose de citación por carta certificada, la sesión se entenderá citada en la fecha en que el último de los Directores reciba dicha carta. Tratándose de citación por correo electrónico, la citación se entenderá hecha en la fecha en que se envíe el primer correo de citación a todos los Directores, indicando las materias a tratar y adjuntando los documentos necesarios para que los Directores puedan decidir informadamente sobre las materias que se someten a su conocimiento. En dicho caso, se deberá enviar un nuevo correo electrónico con a lo menos 24 horas hábiles de anticipación a la sesión que contenga lo indicado anteriormente. Con todo, podrán celebrarse sesiones extraordinarias de Directorio omitiendo las formalidades de citación cuando asista la totalidad de los miembros del Directorio.



ESTATUTO REFUNDIDO AUTOFIN S.A.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de, al menos, la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo que la ley o el estatuto exijan un quorum especial, y, en caso de empate, decidirá el voto del director que presida la Sesión. Actuará de secretario del Directorio la persona que éste designe o, a falta de designación, el Gerente General.

Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de conferencia telefónica, video conferencia u otros medios tecnológicos que autorice la Comisión para el Mercado Financiero, mediante norma de carácter general. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Sin perjuicio de los medios tecnológicos que autorice la Comisión para el Mercado Financiero, para efectos de las sesiones de Directorio de la Sociedad, se permitirá el uso de conferencia telefónica y video conferencia.

Los directores cesarán en sus cargos y perderán el carácter de tales por renuncia, por incapacidad o inhabilidad sobreviniente, por declaración en quiebra o por remoción en Junta General de Accionistas.

Las deliberaciones y los acuerdos del Directorio se escriturarán en un Libro de Actas por cualesquiera medios, siempre que estos ofrezcan seguridad que no podrán admitir intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar su fidelidad, la que deberá ser firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión. Las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Directorio podrán ser firmadas por los directores por medio de firma electrónica avanzada o firma electrónica simple. Si alguno de los directores asistentes falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.

Se entenderá aprobada el Acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El director que quiera salvar su responsabilidad por acto o acuerdo del Directorio, deberá dejar constancia en el Acta de su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por el que presida.



ESTATUTO REFUNDIDO AUTOFIN S.A.

ARTÍCULO OCTAVO: En su primera sesión después de la Junta Ordinaria de Accionistas en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de entre sus miembros a un Presidente que lo será también de la Sociedad y de la Junta General de Accionistas. Quien presida las sesiones de Directorio tendrá voto dirimente. Actuará de secretario del Directorio, el gerente o la persona especialmente designada para este cargo. Al presidente del Directorio le corresponderá presidir las juntas de accionistas y las sesiones del Directorio, y en su ausencia o imposibilidad, será quien designen los directores o accionistas presentes, según corresponda; citar al Directorio a sesiones ordinarias y extraordinarias; citar a las Juntas de Accionistas y ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que estos Estatutos, las Juntas de Accionistas o las normas legales y reglamentarias aplicables le señalen.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar frente a terceros. El Directorio se encuentra investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia, quedando en consecuencia ampliamente facultado para ejecutar y celebrar todos aquellos actos y contratos que estime convenientes para la administración de los negocios sociales y para la inversión de los recursos de la Sociedad. Lo anterior no obsta a la representación judicial de la Sociedad que compete al Gerente General. Podrá el Directorio delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes, ejecutivos principales o abogados de la Sociedad, en un director o en una comisión de Directores y para objetos especialmente determinados, en otras personas.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio designará a una o más personas como gerentes de la Sociedad y podrá sustituirlos a su arbitrio. En caso que designe a más de un gerente, el Directorio determinará a aquél que tenga la calidad de Gerente General. El Gerente General estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio, de todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio y de las indicadas en el inciso segundo del artículo cuarenta y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Le corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento civil, y tendrá derecho a voz en las reuniones de Directorio. El cargo de Gerente General será incompatible con el de Presidente, de Director, auditor o contador de la sociedad.



ESTATUTO REFUNDIDO AUTOFIN S.A.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias, en conformidad con la Ley. Las Juntas Ordinarias se celebrarán dentro del periodo comprendido entre el primero de enero y el treinta de abril de cada año, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlo en la respectiva citación. Las Juntas Extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquiera materia que la ley o los estatutos entregue al conocimiento de una Junta Extraordinaria y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una junta extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una junta ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a lo aplicable a esta última clase de juntas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las Juntas serán convocadas por el directorio de la Sociedad en la forma y oportunidades que establece la ley. Asimismo, la citación a Junta de Accionistas se efectuará por los medios y formalidades que la ley exige. Podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las Juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, salvo que la ley o los Estatutos establezcan mayorías diferentes, y en segunda citación con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Salvo que la Ley o estos Estatutos dispongan algo distinto, los acuerdos tanto en primera citación como en segunda citación, se adoptarán por la mayoría de las acciones emitidas presentes o representadas con derecho a voto en la respectiva Junta. Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces y actuará como Secretario el Titular de este cargo cuando lo hubiere, el Gerente General en su defecto o por el que haga sus veces. Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones como lo estimen conveniente.



ESTATUTO REFUNDIDO AUTOFIN S.A.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos a voz y voto los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas al momento de iniciarse la respectiva junta. Adicionalmente, en la medida permitida por, y en cumplimiento de, la ley aplicable, la Sociedad deberá siempre permitir la participación de los accionistas en las Juntas de Accionistas por medios tecnológicos idóneos y autorizados, adoptando todas las medidas necesarias para su implementación. En las elecciones que se efectúen en las Juntas, cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las respectivas votaciones en la forma como lo estime conveniente. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada anteriormente. El texto del poder para la representación de acciones y las normas para su calificación serán los que señala la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el secretario si lo hubiera o, en su defecto, por el gerente general de conformidad a las normas establecidas por la Ley sobre Sociedades Anónimas y el Reglamento. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de presidente y secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes, si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Son materia de la Junta Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas aquellas establecidas en los artículos 56 y 57 de la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento, o en aquellas que la sucedan o reemplacen.



ESTATUTO REFUNDIDO AUTOFIN S.A.

TÍTULO QUINTO: Balance y Utilidades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Sociedad debe confeccionar un Balance General de sus operaciones el treinta y uno de diciembre de cada año. Además, la Sociedad deberá preparar estados financieros anuales y estados financieros intermedios referidos al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de cada año, ateniéndose a lo indicado por la normativa vigente. Si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio serán destinadas primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdida en el ejercicio, ella será absorbida con las utilidades retenidas de ejercicios anteriores, si las hubiere.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una Memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del Balance General, del estado de Ganancias y Pérdidas y del informe que al respecto presenten los Auditores Externos, en su caso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad distribuirá anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas del ejercicio. El Directorio, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, podrá acordar distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio, con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas, todo ello de conformidad con la normativa vigente.

TÍTULO SEXTO: De los Auditores Externos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Junta Ordinaria de Accionistas deberá designar anualmente auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad, debiendo informar por escrito en la próxima Junta Extraordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de dicho cometido. En las designaciones de tales auditores externos deberá darse cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Capítulo Once guion seis de la Recopilación Actualizada de Normas de la Comisión para el Mercado Financiero, o la normativa que le suceda o reemplace.



ESTATUTO REFUNDIDO AUTOFIN S.A.

TÍTULO SÉPTIMO: Disolución y Liquidación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Sociedad se disolverá por acuerdo adoptado en Junta Extraordinaria de Accionistas y por las demás causales que señale la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Una vez disuelta la Sociedad, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, en cuyo caso deberá agregar a su nombre las palabras "en liquidación". Durante la liquidación se aplicarán los estatutos en todo aquello que fuere compatible con el estado de liquidación. Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora elegida por la Junta de Accionistas en la forma dispuesta en la Ley sobre Sociedades Anónimas, la cual fijará su remuneración. Si la Sociedad se disolviera por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación, sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la ley. Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones válidamente emitidas con derecho a voto, la comisión liquidadora estará formada por tres liquidadores que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. La comisión liquidadora designará un Presidente de entre sus miembros, quien representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente.

TÍTULO OCTAVO: Disposiciones Generales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las dificultades que se susciten entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad y sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, con motivo de la aplicación, cumplimiento o interpretación del presente estatuto, serán resueltas mediante arbitraje, de acuerdo con el Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., vigente al momento de su inicio. El árbitro será de carácter mixto, que no obstante actuar como arbitrador en cuanto al procedimiento, resolverá conforme a derecho, y será nombrado de común acuerdo por las partes. A falta de este acuerdo, la Cámara de Comercio de Santiago A.G., a solicitud escrita de cualquiera de las partes, designará al árbitro mixto de entre los integrantes de profesión abogado del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. No obstante, cada parte tendrá el derecho de vetar hasta cinco miembros de dicho cuerpo arbitral con anterioridad a su designación por dicha Cámara de Comercio. Se presumirá la falta de acuerdo entre las partes para designar al árbitro por la sola presentación, por cualquiera de ellas, de la solicitud antes referida. Las partes renuncian expresamente a todos y cada uno de los recursos que procedan en contra de las resoluciones del árbitro. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia, jurisdicción o ambas.



CERTIFICADO

MAX SICHEL DAY, certifica que los estatutos transcritos precedentemente, corresponden al texto refundido y acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas llevada a cabo el día 24 de julio de 2023, reducida a escritura pública con fecha 25 de julio del mismo año, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. En esta Junta se resolvió modificar y refundir los estatutos de la Sociedad.

Max Sichel

Max Sichel Day
Gerente General
AUTOFIN S.A.